



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ALTEA

**4221** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA

#### Edicto

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión plenaria de fecha 23 de marzo de 2023, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública.

Contra el presente acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones aprobadas, que entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas:

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública**

#### **Fundamentos y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de



Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con cualquier elemento y en concreto con:

- Terrazas con veladores, mesas, sillas y cualquier otro tipo de elemento.
- Ocupación de parcelas para la celebración de eventos en jardines, auditorio y plaza de Villa Gadea.
- Ocupación de espacio para la realización de actividades artísticas.
- Puestos de venta ubicados en la vía pública o en mercadillos.
- Atracciones feriales, circos y otras actividades análogas.
- Grúas, acopio de materiales, contenedores, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos.
- Vallas de publicidad.
- Instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.
- Paso de vehículos a través de aceras o calzadas.
- Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos para la realización de mudanzas u otras actividades.
- Situado de taxis.
- Apertura de calicatas, pozos y zanjas.
- Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con postes, palomillas, cables, canalizaciones otros elementos análogos.
- Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.
- Instalación de máquinas de vending o similares en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.



- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, si se hiciera sin la correspondiente licencia.

### **Sujeto pasivo**

Son Sujetos Pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los supuestos de utilización privativa o el aprovechamiento especial por la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública; y por la instalación de máquinas de vending o similares en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, los propietarios de las fincas y locales por las que se accedan o en las que estén instalados.

### **Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa regulada será la que resulte de aplicar las tarifas contenidas en los puntos siguientes y se establecerá en función de los elementos, actividades que se ejerzan, o cualquier tipo de bien o actividad, que previamente y sujeta a las



autorizaciones correspondientes puedan ejercer el derecho de ocupación sobre el dominio público.

A los efectos de aplicación de las tarifas que así lo prevean, las vías públicas del municipio se clasifican en cuatro categorías, según se hace constar en el anexo a la presente ordenanza. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Las distintas tarifas a abonar se calculan en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{PB} * \text{C1} * \text{C2} * \text{C3} * \text{C4}$$

Siendo:

**PB.-** Precio base que no podrá superar el valor de mercado del aprovechamiento anual por metro cuadrado.

**C1.-** Coeficiente de tiempo de utilización (n/365).

**C2.-** Coeficiente de superficie ocupada (s m2).

**C3.-** Coeficiente de intensidad de utilización del suelo: Ocupación permanente = 1; ocupación intermitente = 3,25; ocupación por temporada u ocasional = 10 y ocupación ocasional = 20

1. **Ocupación permanente.-** Ocupaciones y/o aprovechamientos que se realicen de manera continuada a lo largo del año.
2. **Ocupación intermitente.-** Ocupaciones y/o aprovechamientos que se realicen de manera intermitente y que no realicen los sujetos pasivos de la tasa, son personas ajenas a este pero que mantengan una determinada relación jurídica, escapando del control del sujeto pasivo la intensidad del uso de la ocupación que se pueda realizar. Entre otros casos sucede en los casos de cajeros automáticos y máquinas de vending, con acceso directo desde la vía pública.
3. **Ocupación por temporada.-** Ocupaciones y/o aprovechamientos que se realicen por temporadas



4. **Ocupación ocasional.**- Ocupaciones y/o aprovechamientos especialmente intensivas, como sería el caso de ocupación de zonas para la celebración de eventos.

**C4.-** Coeficiente de situación. Este coeficiente se refiere a la ubicación, según categoría de la calle, en que se realice la utilidad o el aprovechamiento del dominio público local: Especial = 1,32; primera = 1,21; segunda = 1,10; tercera = 0,99.

**Tarifas:**

**1.-Terrazas con veladores, mesas, sillas y cualquier otro tipo de elemento.**

Concepto	Medida	Especial	Primera	Segunda	Tercera
Velador, mesas y sillas y cualquier otro tipo de elemento.	M <sup>2</sup> /día	0.1369 €	0.1256 €	0.1030 €	0.0917 €

**2.- Ocupación de parcelas para la celebración de eventos en jardines, auditorio y plaza de Villa Gadea.**

Concepto	Medida	Precio
Ocupación de parcelas para la celebración de eventos en jardines, auditorio y plaza de Villa Gadea.	parcela	600,00 €

Los horarios establecidos, con carácter general para la realización de este tipo de ocupación serán de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 22:00 horas.



**3.- Ocupación de espacio para la realización de actividades artísticas.**

Concepto	Medida	Precio
Ocupación de espacio para la realización de actividades artísticas	Ud./Temporada	60,00 €

**4.- Puestos de venta ubicados en la vía pública o en mercadillos**

Concepto	Medida	Precio
Punto de Venta Mercadillo	M/día	2,36 €
Puesto de venta, ferias, muestras y exposiciones	M/día	2,51 €

**5.- Atracciones feriales, circos y otras actividades análogas.**

Concepto	Medida	Precio
Atracciones feriales, circos y otras actividades análogas	M2/día	0,20 €

**6.- Grúas, acopio de materiales, contenedores, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos.**

Concepto	Medida	Precio
Grúas	M2/día	1,88 €
Acopio de materiales, contenedores, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos	M2/día	0,94 €



**7.- Vallas de publicidad**

Concepto	Medida	Precio
Vallas de publicidad	M2/tri	4,71 €

**8.-Instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.**

Concepto	Medida	Precio
Cajero automático	Ud./Año	400,00 €

**9.-Paso de vehículos a través de aceras o calzadas.**

Concepto	Medida	Precio
Paso de vehículos a través de aceras o calzadas desde garajes con capacidad de hasta 3 vehículos	Año	94,21 €
Paso de vehículos a través de aceras o calzadas desde garajes con capacidad de más de 3 vehículos	Año	282,63 €

**10.-Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos para la realización de mudanzas u otras actividades.**

Concepto	Medida	Precio
Reserva aparcamiento exclusivo de vehículos para la realización de mudanzas u otras actividades	M/día	12,56 €



**11.-Situado de taxis.**

Concepto	Medida	Precio
Situado taxi	Año	94,21 €

**12.-Apertura de calicatas, pozos y zanjas.**

Concepto	Medida	Precio
Calas y zanjas	M/año	18,84 €

**13.-Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, con postes, palomillas, cables, canalizaciones otros elementos análogos.**

Concepto	Medida	Precio
Postes	Ud/año	25,12 €
Palomillas	Ud/año	6,28 €
Cables	M/año	1,26 €
Ocupación del subsuelo	M3/año	94,21 €
Canalizaciones	M/año	3,14 €

**14.-Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.**

La cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.





A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en el término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

La cuantía que por esta tasa haya de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de



telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio. La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

La cuantía de la tasa por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, será la que se determine según la Ley de Tasas de la Administración del Estado, y conste así en la liquidación que emita el Servicio Provincial de Costas u organismo encargado de autorizar anualmente dichas ocupaciones.

**15.-Instalación de máquinas de vending o similares en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.**

Concepto	Medida	Precio
Instalación de máquinas de vending o similares en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.	Ud./Año	400,00 €

**16.-Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.**

Concepto	Medida	Precio
Otros usos o aprovechamientos	m2/día	0,94€

**Exenciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



### **Devengo y pago.**

La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se solicite la correspondiente licencia o se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando se trate de usos o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa correspondiente.

El pago de la tasa se realizará:

1.- Cuando se trate de usos o aprovechamientos de nueva solicitud el pago se realizará mediante autoliquidación.

Los interesados en la obtención de licencia para efectuar usos o aprovechamientos del dominio público local presentarán la correspondiente solicitud en las oficinas municipales mediante impreso normalizado y con los requisitos de documentación que se establezcan.

A la solicitud se acompañará justificante del pago, mediante autoliquidación, de la tasa correspondiente. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional y se aplicará como pago previo o depósito hasta que se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento, practicándose, en su caso, a la vista de la concesión de la correspondiente licencia, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento antes de que se haya practicado la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

2.- Cuando se trate de usos o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, a través de la lista cobratoria que se formará por el padrón.



El impago de la tasa dará lugar a la revocación de la autorización concedida.

### **Normas de gestión**

Las tasas por usos o aprovechamientos de carácter permanente o temporales prorrogados tácitamente, se liquidarán periódicamente por años naturales o temporada, según corresponda.

Cuando se produzcan nuevos usos o aprovechamientos, una vez comenzado el año natural, se practicará una liquidación que comprenderá desde la fecha de concesión de la licencia o del inicio del uso o aprovechamiento hasta el 31 de diciembre del mismo año o, en su defecto, la fecha en que vaya a finalizar el uso o aprovechamiento del dominio público local.

Las tasas por usos o aprovechamientos derivados de terrazas con veladores, mesas, sillas y cualquier otro tipo de elemento; de puestos de venta ubicados en mercadillos; de instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública; de paso de vehículos a través de aceras o calzadas; situado de taxis y por la instalación de máquinas de vending o similares en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, se gestionarán mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa en los periodos que se establezcan.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el pago de la tasa, se iniciará el procedimiento de cobro por la vía ejecutiva con los recargos, intereses y costas que correspondan.

Las tasas por usos o aprovechamientos derivados de la instalación de grúas, acopio de materiales, contenedores, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras y cualesquiera otros elementos análogos, serán liquidados por el Ayuntamiento mensualmente y mientras dure el uso o aprovechamiento, previo informe del inspector de calle municipal en el que se hará constar la superficie ocupada y el tiempo en el que se ha realizado el uso o aprovechamiento.



El resto de usos o aprovechamientos del dominio público local deberán pagarse mediante el procedimiento de autoliquidación y el justificante del pago deberá aportarse como un documento más en el momento de la solicitud de la licencia

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el uso o el aprovechamiento del dominio público local no se realicen, procederá la devolución de los importes ingresados en concepto de tasa. También procederá la devolución de los importes ingresados cuando las autorizaciones de uso o aprovechamiento del dominio público local resulten denegadas.

Una vez autorizado el uso o aprovechamiento del dominio público local, si no se determinó con exactitud su duración, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras partes.

La autorización otorgada podrá ser suspendida temporalmente, en el supuesto de celebraciones de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

El impago de la tasa por la ocupación del dominio público dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.

En el caso de verificar que existen débitos tributarios, la licencia quedará automáticamente revocada.



Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### **Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Legislación aplicable**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.



### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de marzo de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**ANEXO I. CATEGORÍAS POR CALLES**

CATEGORIA PRIMERA			
	Avinguda Comunitat Valenciana	C/ Illeta	Plaça de la Pau
	Avinguda de la Nucia	C/ La Bola	Plaça del Convent
	Avinguda del Port	C/ La Mar	Plaça Jose Maria Planelles
	Avinguda Rei Jaume I	C/ La Pelota	Pont de Moncau
	C/ a Llargues	C/ La Roda	Travessera del Port
	C/ Agulló	C/ La Salut	Travessia de Sant Josep
	C/ Alacant	C/ La Unió	Travessia del Àngel
	C/ Alba	C/ L'Empedrat	
	C/ Alcoi	C/ Pescadores	
	C/ Astillero	C/ Plaçeta de Albes	
	C/ Beniardá	C/ Pontet	
	C/ Benidorm	C/ Porrat	
	C/ Bonavista	C/ Punta Albir	
	C/ Calvari	C/ Raspall	
	C/ Calvari (Altea la Vella)	C/ Rector Llinares	
	C/ Candelaria	C/ Remei	
	C/ Cantereria	C/ Ripoll	
	C/ Carreta	C/ Salva	
	C/ Circulo	C/ San Chuchim	
	C/ Clot del Mingot	C/ Sant Antoni	
	C/ Conde d'Altea	C/ Sant Blai	
	C/ Costera dels Matxos	C/ Sant Francisco	
	C/ de Barrina	C/ Sant Joan	
	C/ de la Acequia	C/ Sant Joan	
	C/ de la Llum	C/ Sant Vicent	
	C/ de L'Ancora	C/ Santa Ana	
	C/ del Albir	C/ Santíssima Trinitat	
	C/ del Àngel	C/ Sol	
	C/ del Palangre	C/ Toix	
	C/ del Sardinal	C/ Varadero	
	C/ Fondo	Cami Vell d'Altea	
	C/ Francisco Martínez Orozco	Cap Negret	
	C/ Garganes	Costera del Mestre la Música	
	C/ Generalitat Valenciana	Pda. La Olla	
	C/ Ifach	Plaça de la Creu	
CATEGORIA ESPECIAL			
C/ Belén			
C/ Concepció			
C/ Consol			
C/ del Portal Vell			
C/ Fornet			
C/ Hondo			
C/ Jesús			
C/ Major			
C/ Rector Cremades			
C/ Salamanca			
C/ Sant Josep			
C/ Sant Miquel			
C/ Sant Pau			
C/ Sant Pere			
C/ Santa Bàrbara			
Glorieta del Maño			
Passeig del Mediterrani			
Plaça de L'Esglesia			
Plaça d'Europa			
Plaça Tonic Ferrer			
Villa Gadea			
CATEGORIA SEGUNDA			
C/ Piteres	C/ 9 d'Octubre		
C/ de la Cova	C/ Tirant lo Blanc		
C/ de la Trona	C/ l'Autonomia		
C/ del Reiet	Avinguda Corts Valencianes		
Costera dels Nassos	Plaça dels Esports		
C/ Vent Vius	Pda. El Planet (Zona de Tolerancia Industrial)		
C/ Santa Teresa	Pda. Cap Blanch (Zona de Tolerancia Industrial)		
C/ Pintors	N-332		
C/ l'Alfàbica	Carretera Callosa		
C/ de la Carrasca			
C/ Alfa's del Pi			
C/ Oliveres			
C/ Camp Preciós			
C/ San Isidro Labrador			
C/ Bon Repós			
C/ Almendros			
C/ Villajoyosa			
C/ Polop			
C/ Bolulla			
Avinguda de Valencia			
Cami del Pontet			
Cami de l'Horta			
C/ Llavador			
C/ Marina Baixa			
C/ Costa Blanca			
C/ Zubeldia			
C/ Convent			
C/ Constitució			
C/ Gabriel Miró			
C/ Mare Nostrum			
C/ Metge Adolfo Quiles			
C/ Calix			
C/ Catarroja			
C/ La Trompa			
C/ La Regata			
C/ Galotxa			
C/ La Tella			
Cami del Institut			
C/ Consell			
C/ Diputació			
CATEGORIA TERCERA			
Las restantes			





Altea, a 15 de mayo de 2023.

El Alcalde-Presidente

En Jaume Llinares Cortés.